

Bogotá D.C., 12 de enero de 2021

Sra.

Dra. Alba Lucia Goyeneche Guevara

JUEZ DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

E. S. D.

RADICADO: 2018-207-00

DEMANDANTE: SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.

DEMANDADO: BLU LOGISTICS COLOMBIA S.A.S.; MOL MITSUI O.S.K LINES LTD
(REPRESENTADA LEGAL Y JURÍDICAMENTE PARA TODOS LOS EFECTOS EN COLOMBIA POR GERLEINCO S.A.); GERLEINCO S.A.

ACTUACIÓN: REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN CONTRA EL AUTO DEL 16 DE DICIEMBRE DE 2020 QUE CONDENÓ EN COSTAS A BLU LOGISTICS S.A.S.

JOHN JAIRO CORREA ESCOBAR, identificado como aparece al pie de mi firma, obrando como apoderado de la parte demandante, por medio del presente escrito interpongo RECURSO DE REPOSICIÓN parcial, y en subsidio de APELACIÓN en contra de AUTO de diciembre 16 de 2020 sólo en cuanto al monto en que se condenó en Costas a BLU LOGISTICS COLOMBIA S.A.S. por no prosperar las excepciones previas propuestas por este en el proceso de la referencia.

I. OPORTUNIDAD DEL RECURSO

Teniendo en cuenta que el auto recurrido fue notificado mediante estado No. 119 del 18 de diciembre de 2020, el término para interponer los recursos de reposición y de apelación fenecen el día 14 de enero de 2021.

II. PROCEDENCIA DE LOS RECURSOS

El presente recurso de reposición y en subsidio de apelación es procedente conforme al numeral 5. Del artículo 366 del C.G.P. que dispone:

“Artículo 366. Liquidación. Las costas y agencias en derecho serán liquidadas de manera concentrada en el juzgado que haya conocido del proceso en primera o única instancia, inmediatamente quede ejecutoriada la providencia que le ponga fin al proceso o notificado el auto de obediencia a lo dispuesto por el superior, con sujeción a las siguientes reglas:

(...)

5. La liquidación de las expensas y el monto de las agencias en derecho solo podrán controvertirse mediante los recursos de reposición y apelación contra el auto que apruebe la liquidación de costas. La apelación se concederá en el efecto diferido, pero si no existiere actuación pendiente, se concederá en el suspensivo”.

(negrilla fuera del texto original)

III. FUNDAMENTO

Dispone el artículo 365 del CGP que cuando quiera que una parte presente excepciones previas y estas no prosperen, deberá ser condenada en Costas. Dichas Costas habrán de incluir los gastos del trámite o costas propiamente dichas y las Agencias en Derecho.

Para el caso que nos ocupa, el auto del 16 de diciembre de 2020 que finalmente desechó por completo las Excepciones Previas interpuestas por Blu Logistics en el caso de la referencia condenó en costas a dicha parte y tasó las agencias en derecho así:

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar no probadas las excepciones denominadas “INDEBIDA ACUMULACIÓN DE PRETENSIONES” e “INEPTITUD DE LA DEMANDA POR FALTA DE LOS REQUISITOS FORMALES QUE EXIGUE LA LEY” según lo establecido en la parte motiva.

SEGUNDO: Condenar en costas a BLU LOGISTICS COLOMBIA S.A.S., a favor de la parte demandante, para lo cual se fijan como agencias en derecho la suma de \$600.000,00.

A su vez establece el numeral 4 del artículo 366 del CGP que para la liquidación de las agencias en derecho:

4. Para la fijación de agencias en derecho deberán aplicarse las tarifas que establezca el Consejo Superior de la Judicatura. Si aquellas establecen solamente un mínimo, o este y un máximo, el juez tendrá en cuenta, además, la naturaleza, calidad y duración de la gestión realizada por el apoderado o la parte que litigó personalmente, la cuantía del proceso y otras circunstancias especiales, sin que pueda exceder el máximo de dichas tarifas.

En este sentido, dispone el Acuerdo No. PSAA16-10554 de agosto 5 de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura que para fijar las Agencias en Derecho se tendrá en cuenta el tipo y cuantía del proceso, estableciendo que:

ARTÍCULO 2º. Criterios. Para la fijación de agencias en derecho el funcionario judicial tendrá en cuenta, dentro del rango de las tarifas mínimas y máximas establecidas por este acuerdo, la naturaleza, la calidad y la duración de la gestión realizada por el apoderado o la parte que litigó personalmente, la cuantía del proceso y demás circunstancias especiales directamente relacionadas con dicha actividad, que permitan valorar la labor jurídica desarrollada, sin que en ningún caso se puedan desconocer los referidos límites.

En concordancia con lo anterior, la condena en costas al incidentante por la ínfima suma de \$ 600.000 no considera ni respeta ninguno de los parámetros estructurados en la ley para valorar la naturaleza, calidad y duración de la labor jurídica que se vio obligada a realizar a la parte demandante frente al trámite de doble instancia de las excepciones previas formuladas.

Efectivamente, como elementos del trámite realizado tenemos:

1. La demandada presentó las excepciones previas desde el 3 de abril de 2019, una de las cuales fue fallada positivamente por el juzgado de primera instancia decretando la terminación del proceso.
2. La parte demandante se vio obligada a fundamentar y tramitar recurso de apelación ante el Tribunal Superior, cuerpo colegiado que finalmente revocó la decisión y ordeno seguir adelante con el proceso.
3. Este despacho procedió a decidir las excepciones restantes inadmitiéndolas mediante auto notificado el 18 de diciembre de 2020.
4. Por razón del trámite de las excepciones, el proceso tuvo una demora de 22 meses en los cuales mi poderdante se ha visto probado de obtener una decisión final sobre el proceso iniciado.

5. Las pretensiones económicas del proceso se calculan en la suma de \$148 millones más la indexación solicitada desde el año 2016, fecha de la pérdida, lo cual establece la cuantía de la demanda en un monto superior a los \$170 millones.
6. Las costas impuestas por el despacho corresponderían solo al 0.3% del monto de las pretensiones.

Teniendo en cuenta los fundamentos presentados, e independientemente de la discrecionalidad que le otorga la ley dentro de los rangos establecidos, consideramos que el monto fijado como agencias en derecho por el despacho no es suficientemente representativo del trabajo jurídico desarrollado ni el despacho tuvo en cuenta *la naturaleza, calidad y duración de la gestión realizada por el apoderado, ni la cuantía del proceso, ni las circunstancias especiales frente al proceso.*

Con base en lo anterior, solicitamos al despacho se liquiden de nuevo las agencias en derecho dispuestas en el Auto del 16 de diciembre de 2020 y se tenga en cuenta la cuantía y duración del trámite de excepciones previas para la nueva liquidación.

IV. SOLICITUD

En consonancia con lo anterior, solicito a su señoría

1. Se Revoque el auto 16 de diciembre de 2020, exclusivamente en lo relativo a la liquidación de agencias en derecho por la suma de \$600.000 en que se condenó en Costas a BLU LOGISTICS COLOMBIA S.A.S. y se incremente el monto de la condena teniendo en cuenta los factores establecidos el numeral 4 del artículo 366 del CGP y el Acuerdo No. PSAA16-10554 del Consejo Superior de la Judicatura.

De la señora juez,

Respetuosamente,

JOHN JAIRO CORREA ESCOBAR
T.P. 38.746 del C. S de la J.

⏪ Responder a todos ✓ 🗑 Eliminar ⌛ No deseado Bloquear ⋮

2018-207 Recurso de reposición y en subsidio apelación costas excepciones previas

MM

Miguel Angel Moreno <miguelmorero@jcorrealegal.com>



Jue 14/01/2021 4:46 PM

Para: Juzgado 19 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.; jjcorrea@jcorrealegal.com

CC: Andrés Avila <andresavila@jcorrealegal.com>; jfranco@francoabogados.com.co; contactenos@f

Rad. 2018-207 Reposición y ...

233 KB

Sra.

Dra. Alba Lucia Goyeneche Guevara

JUEZ DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

E. S. D.

RADICADO: 2018-207-00

ACTUACIÓN: REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN CONTRA EL AUTO DEL 16 DE DICIEMBRE DE 2020 QUE CONDENÓ EN COSTAS A BLU LOGISTICS S.A.S.

por solicitud del Dr. **JOHN JAIRO CORREA ESCOBAR**, por medio de la presente anexo escrito con el cual se interpone RECURSO DE REPOSICIÓN parcial, y en subsidio de APELACIÓN en contra del AUTO de diciembre 16 de 2020 sólo en cuanto al monto en que se condenó en Costas a BLU LOGISTICS COLOMBIA S.A.S. por no prosperar las excepciones previas propuestas por este en el proceso de la referencia.

Se copia de esta actuación a la contraparte.

Atentamente,

--

MIGUEL ÁNGEL MORENO B.

Abogado.

J.CORREA ABOGADOS S.A.S.

www.jcorrealegal.com

Calle 73 No. 9 - 42 Of. 305

Tel: (1) 317 29 70 - 312-21-09

Bogotá D.C. - Colombia

**JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

PROCESO:11001310301920180020700

Hoy 22 de ENERO de 2021 siendo las ocho (8:00) de la mañana, SE FIJA EN TRASLADO EL RECURSO DE REPOSICIÓN por el término de TRES (3) días, en cumplimiento al artículo 319 y 108 del C.G.P.

Inicia: 25 de ENERO de 2021 a las 8:00A.M. Finaliza: 27 de ENERO de 2021 a las 5:00P.M



GLORIA ESTELLA MUÑOZ RODRIGUEZ
Secretaria